

en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Incato", "Libertad", "San Cristóbal" y "Perú", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura

APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DEMARCACION DE TERRITORIOS QUE OCUPAN LAS COMUNIDADES NATIVAS "YARINA FRONTERA TOPAL" Y "BUENOS AIRES" UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO Y UCAYALI

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00772-83-AG/DR-XXII-Lor**

Lima, 3 de agosto de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal", ubicado en la Región Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Capanahua en el Asiento I, Partida No. 184, Tomo No. 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución No 163-75-OAE.ORAMS.V de fecha 10 de octubre de 1975;

Que, la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto, en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal", integrada por 12 familias, que comprende una superficie total de Cuatro Mil Ciento Cincuentiún Hectáreas Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados (4,151 Has., 2,200 m2.), ubicado en el distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, del estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de Uso Mayor, efectuado sobre dicha superficie, aparece que 1,113 Has. 7,200 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 3,037 Has. 5,000 m2. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral No. 175-80-ORDL.DRA. de fecha 22 de febrero de 1982, la ex-Dirección Regional Agraria del ORDELORETO aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal", la misma que al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal", le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto, para la demarcación del territorio de la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal" con una superficie de Cuatro Mil Ciento Cincuentiún Hectáreas Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados (4,151 Has. 2,200 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal" sobre la extensión superficial de 1,113 Has. 7,200 m2. constituidas por tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 3,037 Has. 5,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00773-83-AG/DGRAAR**

Lima, 3 de agosto de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Buenos Ai-

res", ubicado en la Región Selva, distrito de Antonio Raymondi, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la ex-Dirección Regional Agraria del ORDELORETO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Buenos Aires" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa-Ashaninka en el Asiento I, Partida No. 210, Folio 210, Tomo No. 1, del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Resolución No. 029-76-OAE.ORAMS.V de fecha 5 de mayo de 1976;

Que, la ex-Dirección Regional Agraria del ORDELORETO, en armonía con lo previsto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Buenos Aires" integrada por once (11) familias, que comprende una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Cincuentisiete Hectáreas Ocho Mil Seiscientos Seis Metros Cuadrados (2,457 Has. 8,606 m².), ubicado en el distrito de Antonio Raymondi, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, del estudio de Clasificación de Tierras según su capacidad de Uso Mayor, efectuado sobre dicha superficie aparece que 1,171 Has. 2,000 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,286 Has. 6,606 m². por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados para tal fin;

Que, por Resolución Directoral No. 105-81-ORDL.DRA., de fecha 31 de marzo de 1981, la referida ex-Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Buenos Aires", la misma que al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Buenos Aires", le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la ex-Dirección Regional Agraria del ORDELORETO, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Buenos Aires" con una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Cincuentisiete Hectáreas Ocho Mil Seiscientos Seis Metros Cuadrados (2,457 Has. 8,606 m².), ubicado en el distrito de Antonio Raymondi, provincia de Co-

ronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Buenos Aires" sobre la superficie de 1,171 Has. 2,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 1,286 Has. 6,606 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

OTORGAN LICENCIAS DE USOS DE AGUAS SUBTERRANEAS Y DE MANTENIMIENTO PARA FINES INDUSTRIALES Y MEJORAMIENTO DE RIEGO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0038-83-AG-DGASI.

Lima, 20 de abril de 1983.

Vistos los expedientes acumulados N° 601722 y N° 601805, iniciados por "FERTILIZANTES SINTETICOS S.A.", representada por su Gerente General Ingeniero Bartolomé Ríos Berninzon, solicitando licencia para el uso con fines industriales, de una masa anual total de hasta 1'192,455 m³., de aguas subterráneas provenientes de los pozos tubulares N° 1 y N° 2 perforados en terrenos de la entidad peticionaria, situados en la zona de Oquendo, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que los mencionados expedientes se han tramitado de acuerdo a las normas vigentes del Decreto Ley N° 17752 — Ley General de Aguas;

Que con los documentos legalizados de fojas 14/65 y fojas 127/132 del expediente N° 601722, se acredita respectivamente la personería jurídica de la recurrente, el poder con que actúa su representante y la propiedad de las tierras en donde se han perforado los pozos; habiéndose cumplido igualmente con abonar los derechos de denuncia, según los certificados del Banco de la Nación, a fojas 196/197;

Que a tenor del informe técnico de fojas 134, no existe ningún impedimento que limite el uso de las aguas subterráneas en el indicado sector, lo